ACUERDO No. 019 DE 2025
(Mayo 19 de 2025)

"Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San José de la Palma"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás que las modifiquen o reglamenten.

Que, en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado Hospital San José de la Palma, le corresponde a ésta adoptar los estatutos y reglamentos que regirán la actividad de la empresa, para desarrollar y cumplir su objeto y las funciones asignadas.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que: "*Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social* (...)".

Que en cumplimiento de lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", determinando en el artículo 17 que estas expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, al igual que los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que mediante la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 el Ministerio de Salud y Protección Social, modifico los artículos 9 "Fase de planeación" y 10 "Fase de selección" de la Resolución 5185 de 2013, siendo necesario actualizar el Estatuto de Contratación con los nuevos lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en virtud de lo anterior.

VIGILADO Supersalud

ACUERDA:

TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
OBJETO, NORMAS APLICABLES Y FINES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO.1 OBJETO. Adoptar para la Empresa Social del Estado Hospital San José de la Palma Cundinamarca, el Estatuto de Contratación, mediante el cual se reglamente la contratación de obras, bienes y servicios, contenido en las disposiciones del presente Acuerdo, las cuales constituyen el marco jurídico de la empresa en la gestión contractual.

ARTÍCULO.2 NORMAS APLICABLES. La gestión contractual de la Empresa Social del Estado se sujetará a las normas del derecho privado contenidas en las disposiciones que establecen los Códigos Civil y de Comercio y demás normas especiales sobre la materia.

La empresa en su gestión contractual deberá aplicar los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades según lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de 2014, 2195 de 2022 Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, y la Resolución 5185 de 2013 proferida por del Ministerio de Salud y Protección Social, de igual forma, en las Infracciones de tipo penal se aplicarán las disposiciones consagradas en la ley 599 del 2000 - Código Penal y las demás disposiciones que lo reglamenten, complementen, adicionen o modifiquen.

A través de la jurisprudencia se ha venido conciliando la aplicación del derecho privado con los principios de la función administrativa en los contratos que celebran las entidades exceptuadas de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dicha tarea implica tener en cuenta el régimen especial de la entidad exceptuada, y hacer, además, un ejercicio de adecuación, armonización e interpretación normativa que respete la esencia de cada principio constitucional de la función administrativa y del control fiscal, sin dejar de lado las inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO.3 FINES DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA. La actividad contractual de la empresa, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO.4 DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA EMPRESA. En desarrollo de su actividad contractual la Empresa, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en La Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en especial, los principios de: El debido proceso, igualdad,

VIGILADO Supersalud

imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

ARTÍCULO.5 DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO. En virtud de este principio, las actuaciones contractuales de la Empresa se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y La ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. Por ende, este principio comporta no sólo las garantías del artículo 29 de la Constitución Política, sino también otro cúmulo de valores y principios de rango constitucional que hacen que vaya más allá del cumplimiento de los requisitos que la ley procesal impone, a través de la irrestricta observancia de los demás derechos que permitan la vigencia de un orden justo.

ARTÍCULO.6 DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD. En virtud de este principio, la Empresa dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

ARTÍCULO.7 DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. En virtud de este principio, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

ARTÍCULO.8 DEL PRINCIPIO DE BUENA FE. En virtud de este principio, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. Por ende, la administración pública y los particulares contratistas se obligan a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos.

ARTÍCULO.9 DEL PRINCIPIO DE MORALIDAD. Se refiere al ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares, por ende, los funcionarios de la entidad. Deben tener una conducta ajustada a la ética, buscando el cumplimiento de los fines de la contratación y vigilando la correcta ejecución y la buena calidad del objeto contratado siempre protegiendo los derechos de la Empresa Social del Estado, por lo cual, las partes están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

ARTÍCULO.10 DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN. En virtud de este principio, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

ARTÍCULO.11 DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio, la Empresa y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de

VIGILADO Supersalud

funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
Por lo anterior, los encargados de los procesos de contratación responderán cuando hubieren abierto dichos procesos sin haber elaborado previamente los estudios y documentos previos, los diseños, los planos y las evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los términos de condiciones o los documentos que hagan sus veces, hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa y obstaculicen el logro de una contratación adecuada.

El principio de responsabilidad también aplica para los contratistas en el sentido que por cualquier acto que vaya en contra de la adecuada ejecución del contrato (tanto en la etapa precontractual, contractual o post contractual), pueden sufrir consecuencias no sólo económicas sino además penales, en caso de actuar de mala fe y en contra del interés público.

Conforme lo anterior, la E.S.E. y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO.12 DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Como consecuencia de lo anterior, cualquier decisión que sea adoptada en el proceso de contratación debe estar debidamente motivada y cualquier persona debe tener la posibilidad de verificar y cuestionar esa motivación. Debe garantizarse claridad absoluta sobre los fundamentos que tiene la E.S.E. en su actuación, desde que decide comprometer recursos a un determinado proyecto hasta que el destinatario recibe los bienes o servicios contratados.

ARTÍCULO.13 DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. En virtud de este principio, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

ARTÍCULO.14 DEL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud de este principio, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

ARTÍCULO.15 DEL PRINCIPIO DE EFICACIA. En virtud de este principio, la Empresa buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho sustancial y material.

ARTÍCULO.16 DEL PRINCIPIO DE EFICIENCIA. En virtud de este principio, la Empresa buscará obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

VIGILADO Supersalud

ARTÍCULO.17 DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio, la Empresa deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

ARTÍCULO.18 DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD. En virtud de este principio, la Empresa impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

ARTÍCULO.19 DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN. En virtud de este principio, la Empresa debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. Si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad, según corresponda.

CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO.20 COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la Empresa como representante legal, o su delegado con base en las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de delegación.

ARTÍCULO.21 CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Hospital San José de la Palma Cundinamarca, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley.

ARTÍCULO.22 DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El artículo 13 de la Ley 1150 del 2007 establece que las entidades estatales que cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como las Empresas Sociales del Estado – E.S.E. están sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Las inhabilidades e incompatibilidades son herramientas descritas por la Constitución o la ley, cuya finalidad es garantizar el imperio del interés general sobre el particular, y contribuir a la materialización de los principios que rigen la función pública y la actividad administrativa. Estos, al ser de carácter excepcional, solo pueden estar consagrados en normas de rango constitucional o legal, y su interpretación debe ser índole restrictiva y sin que haya lugar a la analogía.
No podrán celebrar contratos con la empresa ni por si o por interpuesta persona, las personas que se encuentren incursas en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses contempladas en la Constitución o en la Ley; en especial en las señaladas

VIGILADO Supersalud

en las Leyes 80 de 1993, 190 de 1995, 128 de 1976, 734 de 2002, 1437 de 2011, 1474 de 2011, Decreto Único reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones legales.

Así mismo deberán observarse la causales de inhabilidad e incompatibilidad de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado, previstas en el Decreto Ley 128 de 1976, las Leyes 269 de 1996 y 1438 de 2011, así como las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 23. PROHIBICIONES. En atención a lo establecido en la Constitución y la ley, en especial lo consagrado en la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", los servidores públicos y contratistas de la E.S.E. en desarrollo de los procesos de contratación y sus actividades conexas, deberán abstenerse de realizar las conductas allí prohibidas expresamente.

Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas previstas en el mencionado código, que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

ARTÍCULO 24. CONFLICTO DE INTERÉS. Para el desarrollo de todos los procesos de contratación que adelante la E.S.E, los funcionarios públicos y contratistas que presten sus servicios, deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido este como toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de la entidad y el de aquellos. Así mismo, se considera que existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho.

En los términos del artículo 44 de la ley 1952 del 2019, *"Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido".*

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL

A. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El artículo 6 de la Constitución Política, establece que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 26 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) reformada por la Ley 2094 de 2021 indica que *"Constituye falta disciplinaria, y por tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión de cualquiera de las conductas previstas en este código*

VIGILADO Supersalud

que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de los derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contemplados en esta ley".

Con la celebración de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos. El particular, por su parte, al contratar con el Estado colabora en la consecución de sus fines, así como el cumplimiento de su función social, lo cual comporta obligaciones para estos.

Por lo anterior los servidores públicos, contratistas o interventores que participan en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones u obligaciones.

La competencia para adoptar decisiones en la actividad contractual, radican en el gerente o representante legal de la entidad, se deberá tener en cuenta la existencia o no de acto de delegación de la ordenación del gasto y de la gestión contractual de la E.S.E, al amparo del cual se asigna a sus delegatarios la competencia para adelantar los procesos de contratación y expedir los actos administrativos mediante los cuales se concretan las potestades contractuales que tiene la administración pública.

En el marco del principio de responsabilidad en materia contractual se impone al servidor público, entre otras, la obligación de desarrollar la actividad contractual, buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

Al amparo de este mismo principio, se impone a los responsables de los procesos de contratación, la obligación de elaborar los documentos y estudios previos, así como los términos de condiciones o documentos equivalentes de manera completa y clara, al igual que disponer de los estudios, planos, licencias y demás documentos que sean necesarias según la naturaleza y alcance del proceso.

En desarrollo de dicho principio de responsabilidad, el ordenador de gasto, los delegatarios de la actividad contractual y los equipos de trabajo que apoyen la estructuración y desarrollo de los procesos de contratación de la E.S.E, deberán actuar con estricta observancia de la Constitución Política, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, al igual que las disposiciones contenidas en el presente Estatuto de Contratación y las demás normas complementarias en la materia, so pena de la responsabilidad civil, fiscal, disciplinaria y penal que les pueda ser atribuida por su omisión o desconocimiento.

Dentro de las conductas constitutivas de responsabilidad para los servidores públicos a cargo de la gestión contractual, se deberán tener en cuenta, entre otras, las faltas descritas en el artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.

VIGILADO Supersalud

B. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

La responsabilidad penal del servidor público se deriva de la realización por parte de éste, en ejercicio o por razón de sus funciones o de su cargo, de alguna de las conductas relacionadas con la celebración indebida de contratos tipificada en el Código Penal, entre ellas:

- **Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades**
- **Interés indebido en la celebración de contratos**
- **Contrato sin cumplimiento de requisitos legales**
- **Acuerdos restrictivos de la competencia**

En caso de declaratoria de responsabilidad penal, el servidor público incurrirá en pena privativa de la libertad, multa e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

CAPÍTULO IV
DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26. DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. Requieren la autorización previa de la Junta Directiva de la empresa, los siguientes actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía:

a) Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la empresa,
b) La constitución de empréstitos u operaciones de crédito publico,
c) La participación de la empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas, compras conjuntas o cualquier otra forma de asociación,
d) Los contratos de concesión y/o cualquier forma de tercerización de servicios de salud.
e) Los contratos de fiducia para la administración de recursos a nombre de la ESE o de otras entidades del Estado en que participe la ESE.

CAPÍTULO V
DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 27. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es una herramienta de planeación que permite a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; también permite a los proveedores potenciales conocer las compras que las diferentes entidades planean realizar y que corresponden a temas de su interés, así mismo permite a los ciudadanos hacer control social a los proyectos y programas de las entidades.

La ESE debe contar con un Plan de Acción, el cual debe contener un plan general de compras que deberá ser aprobado por el ordenador del gasto y publicado a más tardar el 31 de enero de cada vigencia, tanto en el Portal y/o plataforma autorizada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente como en su página web y deberá actualizarse como mínimo una vez al año.

Para cada vigencia fiscal el Gerente someterá a aprobación de la Junta Directiva el Plan Anual de Adquisiciones que contendrá la lista de bienes, servicios y obras que pretenda adquirir durante

VIGILADO Supersalud

el año, de acuerdo a las necesidades de la empresa, relacionadas con los objetivos y metas a desarrollar y de acuerdo a los recursos con que cuenta. El plan anual y sus modificaciones, deberá ser Publicado en su página WEB y en el portal de publicidad de la contratación pública que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO. La Empresa Social del Estado no estará obligada a adquirir estrictamente los bienes, obras y servicios contenidos en el plan anual de adquisiciones, en cuanto las necesidades hayan cambiado y sean necesariamente modificables para el funcionamiento del mismo. Siempre que existan modificaciones en cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; excluir obras, bienes y/o servicios; o modificar el presupuesto anual de adquisiciones. Estas actualizaciones deben ser Publicadas por lo menos una en la vigencia.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS. La Empresa Social del Estado contará con un Comité de Compras y Contratos, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en este capítulo y tiene la responsabilidad de estudiar, evaluar las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública y subasta inversa, atendiendo el interés de la entidad, contemplando los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.
Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el Comité se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable a la empresa con destino al Ordenador del Gasto debidamente sustentada y soportada.

ARTÍCULO 29. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS. El Comité de compras y contratos estará integrado de la siguiente manera:

a) El Subgerente, quien lo presidirá.
b) El Líder asistencial o quien represente al área asistencial.
c) El contador de la institución.
d) El Asesor Jurídico
e) El Técnico de presupuesto o quien haya sus veces.
f) El almacenista (Quien actuará como secretario)
g) El comité podrá invitar a otras personas, que consideren necesario de acuerdo a los bienes, obras o servicios a adquirir, para emitir conceptos técnicos o financieros.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité:

a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran
b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
d) Realizar en análisis y evaluaciones financieras, económicas, jurídicas y técnicas de las ofertas presentadas por los proveedores en los procesos de selección por convocatoria pública, subasta inversa y los procesos que requieran autorización previa de la junta directiva.
e) Diseñar políticas, lineamientos, instructivos y recomendaciones internas relacionadas con la gestión contractual de la E.S.E

VIGILADO Supersalud

f) Atender oportunamente las observaciones que se formulen en desarrollo de los procesos de contratación por parte de los oferentes o interesados y emitir las respuestas correspondientes.

g) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité de Compras y Contratos estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

ARTÍCULO 31. SESIONES DEL COMITÉ. El Comité de contratación se reunirá cuando se requiera de conformidad con el cronograma de evaluación en los procesos de convocatoria pública y subasta inversa, en forma extraordinaria cuando sus demás funciones lo ameriten. La convocatoria que deberá hacerse por parte del Gestor Administrativo o quien haga sus veces. De las sesiones respectivas se levantarán actas que serán suscritas por todos los miembros que asistan al Comité.

TITULO II
ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 32. PROCESO DE CONTRATACIÓN: Es el conjunto de actos actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

a) Etapa Precontractual: planeación y selección
b) Etapa Contractual: contratación y ejecución
c) Etapa Post contractual: Liquidación y obligaciones posteriores

ETAPA PRECONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 33. DEFINICIÓN: Es la etapa en que se enmarcan todas las gestiones y actividades necesarias para la correcta planeación, identificación de necesidades, análisis, estudios previos y del sector necesarios para su debida y completa definición. En esta misma etapa se encuentran todas las gestiones y trámites administrativos necesarios para lograr el fin propuesto, entendido como el contrato estatal, a través del cual se materializa la colaboración de los particulares o de

VIGILADO Supersalud

las mismas entidades en la satisfacción del interés general,: Dentro de esta etapa se enmarcan todas aquellas gestiones y actividades necesarias para la correcta planeación, que comprende entre otros aspectos la identificación de la necesidad, la elaboración de estudios y documentos previos, elaboración de la convocatoria o invitación a presentar oferta, pliego de condiciones o documento que haga sus veces, así como los demás documentos requeridos para soportar el proceso de contratación, según la modalidad de selección de que se trate

ARTÍCULO 34. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa, son el instrumento precontractual a través del cual, cada área plasma la necesidad de adquirir bienes o contratar los servicios para el adecuado cumplimiento de los fines institucionales a su cargo, estos deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, de manera clara, expresa y objetiva por las cuales se requiere contratar.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, incluyendo estudio de mercado para la adquisición de los bienes o servicios que se pretenden adquirir.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en caso que se requiera.
6. Análisis del Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
8. Se establecerá el periodo de tiempo para el cumplimiento del objeto contractual
9. Indicar la justificación del rubro presupuestal para financiar el proceso de contratación, verificando que la futura contratación este incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones.
10. Describir la forma de pago, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato.
11. Establecer las obligaciones de las partes.
12. Indicar claramente el tipo de contrato a suscribirse. Ej. Contrato de prestación de servicios, contrato de consultoría, contrato interadministrativo, contrato de suministro, contrato de obra, entre otros.
13. Señalización del lugar de ejecución, donde se deberán cumplir las obligaciones del contrato.
14. Deberá indicarse bajo que mecanismo se realizará el control y seguimiento a la ejecución contractual (Supervisión o interventoría).
15. -Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO. En los casos de convocatoria pública, además de las anteriores, siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

VIGILADO Supersalud

4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del estado puede expedir adendas.
14. E l cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de

VIGILADO Supersalud

financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en el Portal y/o plataforma autorizada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en el Portal y/o plataforma autorizada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en el Portal y/o plataforma autorizada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en el Portal y/o plataforma autorizada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO TERCERO. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

ARTÍCULO 35 PUBLICIDAD EN EL PORTAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. La Empresa Social del Estado Hospital San José de la Palma, está obligada a publicar dentro de los términos que correspondan en el Portal y/o plataforma autorizada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o la plataforma transaccional que haga sus veces y los actos administrativos del Proceso de Contratación.

VIGILADO Supersalud

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria, los términos de condiciones y demás actuaciones contractuales en los Procesos de Convocatoria Pública en el Portal de Contratación Pública para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para tal efecto.

PARÁGRAFO. De todo proceso contractual se conformará un expediente físico o electrónico que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas de: Planeación, Precontractual, Contractual y Post contractual.

ARTÍCULO 36. CONTROL SOCIAL. En los procesos de contratación que realice la Empresa, se deberá convocar a la comunidad en general, grupo de interés y demás actores sociales, mediante la publicación de sus procesos de contratación en la página WEB de la Empresa y en el *Portal de Contratación Pública*, garantizando el acceso a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

FASE DE EJECUCIÓN Y/O ETAPA CONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 37. FASE CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN. Inicia con el perfeccionamiento del contrato hasta el vencimiento del plazo de ejecución, ya sea por cumplimiento del objeto contractual o por una terminación anormal o anticipada.

Esta etapa comprenderá la celebración, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y estará integrada por todos los actos a cargo del contratista tendientes al cumplimento de sus obligaciones contractuales y los que adelante la ESE para garantizar que el mismo se ajuste a lo pactado.

ARTÍCULO 38. EL CONTRATO: Es un acto jurídico generador de obligaciones y de derechos para la E.S.E y el contratista.

Los contratos que suscribe la E.S.E. se perfeccionan cuando se logre un acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y su contenido sea aprobado por el ordenador del gasto. Para su ejecución requieren de la aprobación de las garantías solicitadas (cuando aplique) y de la expedición del Registro Presupuestal.

El clausulado del contrato o convenio deberá corresponder a las condiciones generales que hacen parte de la invitación pública, en los términos de Condiciones o el documento que haga sus veces, los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista.

ARTÍCULO 39. REGISTRO PRESUPUESTAL. El registro presupuestal consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el correspondiente presupuesto, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin.

Una vez perfeccionado el contrato, la dependencia líder de la necesidad solicitará a dicha área que efectúe el Registro Presupuestal, quien a su vez verificará la concordancia entre el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el contrato, y expedirá el correspondiente registro presupuestal que será comunicado a la dependencia interesada, para su cargue en el Portal y/o

VIGILADO Supersalud

plataforma autorizada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 40. CLASE DE GARANTÍAS, MONTO, VIGENCIA Y COBERTURAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista prestará garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajusta a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes u oferentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos realizados.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La garantía debe ser suficiente para amparar las diferentes clases de obligaciones contraídas por el contratista.

Como requisito precontractual para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales del área asistencial que así se determinen en los estudios previos, en desarrollo del objetivo misional de la Empresa, independiente de la cuantía del contrato, los futuros contratistas deberán allegar de manera previa póliza de responsabilidad civil profesional que ampare su ejercicio en cuantía mínima de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la vigencia de la póliza deberá cubrir la integridad del plazo de ejecución del contrato y en los eventos en que dicha vigencia culmine antes del fenecimiento del plazo de ejecución, el contratista deberá prorrogarla o suscribir nueva póliza en las condiciones aquí establecidas.
En los contratos que no superen los OCHENTA (80) SMMLV podrá prescindirse de las garantías a juicio de la Empresa, con excepción de los contratos de obra y compra de equipo biomédico en los cuales independiente de la cuantía será obligatorio constituir la póliza de garantía en las condiciones señaladas en el presente artículo.
Se incluirán, entre otros, como riesgos amparados los siguientes de acuerdo al tipo de contrato que se suscriba y a las necesidades y requerimientos de la Empresa Social del Estado Hospital San José de la Palma:

a) De cumplimiento, la cual se otorgará por un valor equivalente entre el diez (10) al veinte (20) por ciento, de acuerdo con la solicitud de la empresa y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

b) Calidad del servicio, la cual se otorgará por un valor equivalente (15%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será la misma del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.

c) Calidad de los bienes, se exigirá por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

d) Correcto funcionamiento de los Equipos y provisión de repuestos se exigirá por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en los estudios previos y/o en los términos de condiciones.

VIGILADO Supersalud

e) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista; la que se otorgará en un porcentaje entre el cinco (5) al quince (15) por ciento de acuerdo a la solicitud de la empresa, cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

f) De calidad de materiales y estabilidad de la obra, en un porcentaje entre el diez (10) al veinte (20) por ciento, con una vigencia igual a la del contrato y cinco (5) años más, contados a partir del acta de recibo a satisfacción de la obra.

La E.S.E. puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica que se debe reflejar en los documentos del proceso. En todo caso, como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía deberá tener una vigencia mínima de un (1) año.

g) Responsabilidad civil extracontractual.

Amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la entidad con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. La vigencia de esta garantía se otorgará por el plazo de ejecución del contrato y para determinar el valor asegurado, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

h) Seriedad de la Oferta. Esta garantía será solicitada por la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor equivalente al diez (10) por ciento del valor de la propuesta y cuya vigencia será la que determine la empresa en los términos de referencia, debiendo extenderse desde la fecha de expedición de la garantía hasta la suscripción del contrato.

i) Las demás que considere pertinente la empresa de acuerdo con la modalidad del contrato.

PARÁGRAFO. En aquellos contratos en los que se exija la constitución de garantías, su aprobación por parte de la E.S.E. se constituye en un requisito de ejecución. En todo caso, previo a la aprobación de las garantías, la entidad debe realizar la respectiva verificación de los amparos y suficiencia de las mismas, con la finalidad de asegurar que estas protejan el patrimonio público, de los perjuicios que eventualmente se derivarían de la materialización de los riesgos amparados.

VIGILADO Supersalud

Esta labor de verificación por parte de la E.SE. implica validar el origen de las garantías y revisar "que los valores asegurados coincidan con los que se exigieron en el contrato, así como su vigencia; verificar que estén identificados plenamente el tomador y el beneficiario, y que vengan adjuntas las condiciones generales de la póliza. Sólo con la certeza que brinda este análisis, se puede tener la seguridad que no se causarán perjuicios al ente estatal. De tal manera, una vez revisada la póliza, sus anexos (condiciones generales) y su contenido y si está de acuerdo con lo exigido, se impartirá la aprobación correspondiente".

Las pólizas deben ser aprobadas por el Gerente de la Empresa o por el funcionario en quien éste delegue en los términos establecidos por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998. Los porcentajes de cobertura de las pólizas podrán aumentarse teniendo en cuenta los estudios previos, con base en una evaluación del riesgo en la que deberá analizarse la probabilidad de ocurrencia del siniestro y la severidad del perjuicio que se ocasionaría a la Empresa.

ARTÍCULO 41. ACTA DE INICIO: El acta de inicio de la ejecución del contrato, no podrá suscribirse sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Para dichos fines, el área de contratación, elaborará el acta de inicio, por lo anterior, el contratante y el contratista deberán ponerse en contacto para suscribir dicho documento, la cual deberá formar parte del expediente del proceso.

ARTÍCULO 42. PRÓRROGAS, ADICIONES Y OTROSÍ A LOS CONTRATOS

Corresponde a cambios de carácter excepcional, en las condiciones o cláusulas establecidas previamente, conocidos como Otrosí, serán realizados por parte de la E.S.E. cuando quien tenga a su cargo la supervisión del contrato lo considere pertinente y así lo solicite al ordenador del gasto o su delegado, o en los casos que sea requerido por el contratista con la aprobación del supervisor. Cuando se cuente con Interventoría externa, se deberá contar con el correspondiente concepto favorable.

Si durante la ejecución del contrato y/o convenio se adviertan situaciones que afecten la ejecución y que ameriten modificar el alcance, obligaciones, condiciones técnicas, valor y plazo entre otras, el interventor o supervisor deberá justificarlo durante la vigencia del contrato y antes de su vencimiento, ante la dependencia ejecutora y/o responsable del proceso, para lo cual deberá remitir la documentación soporte para el trámite que corresponda. De la misma forma lo hará cuando dicha solicitud provenga del contratista.

La modificación contractual es competencia exclusiva del ordenador del gasto o del delegatario de la actividad contractual, por tanto, la supervisión ni la interventoría pueden autorizar modificaciones contractuales, ni permitir al contratista la ejecución del contrato en condiciones distintas a las pactadas en el contrato.

Los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de las modificaciones del contrato seguirán las mismas condiciones, requisitos y responsables establecidos de manera general para la suscripción del contrato inicial.

Estas modificaciones pueden ser las siguientes:

VIGILADO Supersalud

Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el término contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP).

En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución.

Los contratos que celebre la Empresa independiente de la modalidad de contratación podrán ser adicionados solo hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor inicial; la adición de los contratos será procedente siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan; solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

Los contratos que celebre la empresa podrán prorrogarse en tiempo, y/o realizar modificaciones, aclaraciones a sus estipulaciones mediante Otrosí, cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previo concepto favorable del supervisor o interventor, las cuales deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato.

En el evento de ampliar el plazo de ejecución del contrato, el término contractual es el de PRÓRROGA y debe darse en vigencia del plazo de ejecución. En caso de ser necesario y según la naturaleza y alcance del contrato, se deberá anexar un nuevo cronograma de trabajo que respalda la prórroga.

En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/0 PRÓRROGA), estas tendrán carácter excepcional, por lo cual deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista.

ARTÍCULO 43. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, para lo cual deberán firmar un Acta de Suspensión y determinar en ella sus efectos para cada una de las partes.

En la solicitud de suspensión, debe indicarse el término exacto que durará la misma; al reiniciarse la ejecución del contrato, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia y el valor de los amparos establecidos en las garantías solicitadas en el contrato inicial, así mismo según la naturaleza de este, se deberá presentar el nuevo cronograma de trabajo, ajustado al plazo en que duro suspendido.

VIGILADO Supersalud

Toda suspensión y reinicio deben constar en acta suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista, documento que hará parte del expediente contractual

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a dar por terminado el contrato y a su inmediata liquidación.

ARTÍCULO 44. CESIÓN DEL CONTRATO. Los contratos que celebra la Empresa Social del Estado no son susceptibles de cesión por regla general, salvo que exista aprobación escrita y expresa por parte del gerente y previo concepto del supervisor y/o interventor; en consecuencia, el contratista no podrá en ningún caso subcontratar total o parcialmente la ejecución del contrato.

Para proceder a la cesión de un contrato suscrito por el ordenador del gasto o su delegado, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Debe mediar la solicitud escrita del contratista en donde solicite y justifique la cesión del contrato, acompañada de los documentos que así lo soporten y adjuntando la información, documentación y demás requisitos de quien se presenta como posible cesionario del contrato quien debe reunir iguales o mejores condiciones de las exigidas al contratista cedente.

La manifestación escrita del supervisor del contrato donde manifieste su concepto sobre la procedencia de la cesión, si el contrato cuenta también con un interventor, deberá adjuntarse el concepto del mismo respecto de la cesión, avalado por el supervisor, así como la Certificación por parte del supervisor indicando que el cesionario cumple con iguales o superiores condiciones que las que permitieron la suscripción del contrato con el cedente.

En caso de que al contrato inicial le hayan sido exigidas garantías, el contratista cesionario deberá realizar los trámites ante la aseguradora para su modificación y ser remitida a la dependencia responsable del proceso para su aprobación. Por su parte la misma dependencia deberá realizar los trámites requeridos ante el área presupuestal y/o financiera para la expedición del registro presupuestal a nombre del contratista cesionario.

Corresponde al supervisor y/o interventor, realizar seguimiento y verificación de los requisitos de perfeccionamiento, legalización

CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: La cesión del derecho económico opera cuando el contratista requiera reconocer y pagar obligaciones con terceros asumidas en virtud del contrato principal, o como fuente de pago de obligaciones adquiridas con terceros, sin que ello implique la sustitución de la parte contratista, por cuanto este mantiene sus deberes, derechos y obligaciones contractuales asumidas con la ESE como entidad contratante.

Para su procedencia deberá mediar la solicitud expresa del contratista debidamente justificado, acompañada de los documentos que así lo soportan y de la información, documentación y demás información que permita identificar el posible cesionario de los derechos económicos del contrato, así mismo deberá acreditarse la aceptación del cesionario de los derechos económicos y la manifestación o aceptación expresa de la E.S.E. a través del ordenador del gasto.

En todo caso la aceptación o no de la cesión de los derechos económicos por parte de la E.S.E. tendrá el carácter de discrecional y su solicitud no será vinculante para la entidad. }

VIGILADO Supersalud

Para su trámite además del cumplimiento de los requisitos anteriores, deberán atenderse los siguientes lineamientos por la dependencia responsable del tramité y por el Supervisor y/o interventor del contrato, al momento de decidir y conceptuar sobre la procedencia de la cesión de derechos económicos:

- La cesión de los derechos económicos sólo será posible si existen saldos pendientes de pago a favor del contratista cedente, debidamente reconocidos mediante actas parciales y/o totales de ejecución del contrato. El supervisor del contrato dejará expresa constancia escrita de esta circunstancia.
- Una vez recibida la solicitud de cesión del derecho económico, se requiere de la valoración y concepto favorable del supervisor y del interventor del contrato, en el que determine la procedencia de la cesión.
- La solicitud estará acompañada de todos aquellos documentos que soporten la cesión del derecho económico, incluyendo el documento de derecho privado suscrito entre contratista cedente y cesionario del crédito, el cual debe cumplir con todas las formalidades legales para la validez y eficacia de contratos entre particulares.
- Una vez radicada la documentación completa de la solicitud de cesión de los derechos económicos por parte del Supervisor, ésta deberá ser analizada por parte del área jurídica de la entidad, quien podrá realizar observaciones, solicitud de ajustes o correcciones para determinar la viabilidad del trámite.
- La dependencia responsable del tramité, deberá solicitar por escrito a la oficina de presupuesto, se indique si sobre el contratista o los saldos derivados de la ejecución contractual, existen medidas cautelares vigentes o de cualquier otra naturaleza expedida por autoridad competente.
- Frente a la existencia de medidas cautelares vigentes sobre las sumas de dinero adeudadas por la E.S.E. al contratista, debidamente conocidas por la entidad, no será posible autorizar la cesión de derechos económicos hasta tanto sea ordenado su levantamiento por la autoridad competente.
- Una vez atendidas las observaciones y/o recomendaciones correspondientes y verificada la existencia o no de medidas cautelares, se deberá elaborar el documento de aceptación expresa de la cesión de los derechos económicos, para ser firmada por el ordenador del gasto. Dicha autorización será comunicada al contratista cedente y cesionario, al igual que al supervisor y/o interventor para el respectivo seguimiento.
- En caso de considerarse la imposibilidad jurídica y técnica de autorizar la cesión de los derechos económicos solicitados, las razones deberán costar en documento escrito que será comunicado tanto al contratista cedente como al cesionario.
- Le corresponde al contratista cedente, informar a la compañía aseguradora el contenido y la existencia de la cesión de derechos económicos, remitiendo la correspondiente autorización expedida por la E.S.E. así como allegar a este último el anexo que expida para el efecto la aseguradora.

En caso de existir medidas sancionatorias contractuales vigentes ordenadas por la E.S.E. se debe preferir el pago de las mismas, que autorizar cesiones de derechos económicos con terceros

ARTÍCULO 45. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS. El contrato puede darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes, por decisión unilateral de la E.S.E o por orden

VIGILADO Supersalud

judicial. La terminación por mutuo acuerdo, procede cuando las partes así lo determinan, atendiendo a la autonomía de la voluntad, siendo vinculante para las mismas.

Esta terminación puede pactarse, mediante la suscripción de un Acta de Terminación anticipada debidamente suscrita por el contratista y el ordenador del gasto o el delegatario de la contratación según corresponda, con visto bueno del supervisor o interventor del contrato.

Para este caso deberá mediar la solicitud expresa del contratista, indicando las razones que motivan la solicitud, acompañada de los documentos que la soportan, por su parte el supervisor o interventor deberá realizar un informe en el que dé cuenta del estado jurídico, técnico y financiero del contrato y anexará el concepto que determine la procedencia de la terminación anticipada. Estos soportes permitirán la elaboración y suscripción del acta correspondiente por las partes, la cual contendrá toda la información y justificación necesaria para determinar el estado final de ejecución, la vigencia y estado de las pólizas, el balance financiero, las circunstancias que dan lugar a la terminación del contrato y demás información relevante para la justificación y soporte de la decisión.

El supervisor deberá solicitar al área de presupuesto la liberación de los saldos presupuestales pendientes de ejecución, y proceder a la liquidación del contrato y el cierre del expediente contractual, reunidas las condiciones para ello.

Por otra parte, la entidad puede dar por terminado unilateralmente el contrato, en aquellos casos establecidos en los artículos 17 y 44 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de la terminación judicial, está la realiza el juez contencioso administrativo dentro de un proceso judicial de controversias contractuales, al que acuden las partes para que sea esta autoridad quien la determine.

ARTÍCULO 46. DE LAS ESTIPULACIONES DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y DE APREMIO AL CONTRATISTA: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la Empresa al celebrar un contrato podrá si lo considera conveniente y necesario estipular las cláusulas excepcionales contempladas en el artículo 14 numeral 2° de la ley 80 de 1993, para lo cual deberá sujetarse a la regulación contemplada para éstos en la citada Ley, y disposiciones reglamentarias.

FASE DE LIQUIDACIÓN Y/O ETAPA POST-CONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 47. ETAPA POST CONTRACTUAL: Comprende los trámites tendientes a efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, o por orden judicial según el caso. En esta etapa es procedente aclarar todas las controversias que se pueden presentar entre las partes o presentar las reclamaciones al contratista y su garante frente al incumplimiento de las obligaciones post contractuales.

Esta etapa inicia una vez vence el plazo de ejecución del contrato y se han recibido a satisfacción los bienes, obras o servicios por parte de la entidad o se ha dado la terminación del contrato por otra causa y termina hasta el cierre del expediente contractual. Es la etapa en el cual contratante

VIGILADO Supersalud

y contratista realizan una revisión a las obligaciones contraídas y determinan el estado jurídico, financiero, contable y técnico del contrato.

Los interventores o supervisores del contrato o convenio, presentarán la totalidad de los soportes que amparen la liquidación del mismo y remitirán el proyecto del acta correspondiente al ordenador del gasto o a quién se le haya delegado la contratación, quien deberá suscribirla en conjunto con el Contratista.

ARTÍCULO 48. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES. La Empresa procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato.

Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (03) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos.

No requieren liquidación los contratos de prestación de servicios con ejecución del ciento por ciento, los de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (03) meses.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de condiciones o en las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo inicial para efectuar la liquidación de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

VIGILADO Supersalud

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CAPÍTULO II
FASE DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA
DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 49. FASE DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. La Empresa determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas y procedimiento aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública y subasta inversa, la Empresa contará, con el apoyo del Comité de Compras y Contratos en la forma prevista en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 50. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. De acuerdo a las normas del presente Estatuto La Empresa para contratar utilizará una de las siguientes modalidades para seleccionar al contratista:

a) Contratación Directa
b) Convocatoria Pública
c) Selección Abreviada – Subasta Inversa (se encuentran inmersos procesos por Mecanismos de Agregación de Demanda y aquellos por Bolsa de Productos).
d) Modalidades Especiales de Contratación

PARÁGRAFO PRIMERO. Aplicación De Los Documentos Tipo: La Empresa podrá dar aplicación a los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- o quien haga sus veces, para la adquisición de bienes, obras o servicios que se deriven de la celebración de contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole suscritos con las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos señalados en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones". Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Empresa, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para lo cual deberá justificarla mediante un estudio técnico.

VIGILADO Supersalud

PARÁGRAFO TERCERO. De las compras conjuntas: La empresa podrá unirse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de adquirir bienes y/o servicios buscando economía y mejores precios del mercado, para lo cual deberá solicitar oferta donde quede claramente establecido el mejor precio que obtendrá la empresa en caso de contratar conjuntamente. Lo anterior, no le exime de cumplir las reglas y procedimiento de la modalidad de selección que corresponda.

CONTRATACION DIRECTA

ARTÍCULO 51. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento a través de cual la Empresa hace conocer su necesidad de realizar una obrar adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

a. Por la Cuantía

Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES cualquiera que sea su naturaleza.

b. Por la Naturaleza

En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, solo será necesario dar a conocer a un (1) oferente:

1. Urgencia Manifiesta
2. Empréstitos u operaciones de crédito conexas
3. Contratos y convenios Interadministrativos
4. Cuando no exista pluralidad de oferentes
5. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades o competencias o para la ejecución de trabajos trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (Intuitupersonae)
6. Arrendamiento o adquisición de inmuebles
7. Contratos docencia-servicio
8. Compraventa de servicios de salud.
9. Comodato
10. Contratos de actividades científicas o tecnológicas.
11. Cuando haya sido declarada desierta la convocatoria pública o subasta inversa.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los procesos de contratación que no superen los VEINTE (20) SMMLV, se podrá suscribir órdenes de compra o servicios solo para actividades o compras esporádicas y que sean diferentes a los servicios o bienes de regular adquisición por la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los contratos de comodato se requerirá la elaboración de los términos de condiciones.

VIGILADO Supersalud

CONVOCATORIA PUBLICA

ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento a través del cual la Empresa invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de oportunidades formulen ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la empresa y selecciona la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de condiciones en los cuales se señalarán las reglas claras, los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación.
Se utilizará esta modalidad de contratación cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa y subasta inversa señaladas en el presente estatuto y cuando el presupuesto exceda los a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de pliego de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA deberá tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica, sin importar su cuantía, quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La convocatoria pública se regirá por las siguientes reglas:

a) Se Publicará un aviso o convocatoria en las carteleras y en la página WEB de la Empresa y la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública o la que se encuentre vigente.
b) Desde la fecha de publicación del aviso o convocatoria deberán permanecer los términos de condiciones a disposición de los interesados para su consulta, fotocopia o escaneo, en medio físico o electrónico que se determine en los términos de condiciones.
c) El día y hora señalados para el cierre de la convocatoria en acto público se abrirán las propuestas u ofertas y se levantará un acta suscrita por los miembros del Comité de Compras y Contratos donde conste nombre del proponente, número de folios de la propuesta y valor de la misma.
d) Cerrada la convocatoria el presidente citará al Comité de Compras y contratos para que realice el estudio y evaluación de las propuestas u ofertas, dando traslado del informe de evaluación a los proponentes para observaciones.
e) Una vez se resuelvan las observaciones por el comité de compras y contratos se producirá el informe definitivo de evaluación con base en el cual se recomendará al ordenador del gasto la adjudicación del contrato.
f) Dentro del plazo señalado en los términos de referencia, el ordenador del gasto o su delegado adjudicará el contrato mediante resolución motivada.

VIGILADO Supersalud

g) Adjudicado el contrato se procederá a realizar los trámites de elaboración, suscripción, perfeccionamiento y legalización del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El anterior procedimiento deberá ser ajustado al Portal de Contratación Pública vigente, toda vez que la entidad se deberá regir a lo reglado en dicho sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se declarará desierta una Convocatoria Pública cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de condiciones, evento en el cual la Empresa podrá contratar sin obtener varias cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado.

SELECCIÓN ABREVIADA-SUBASTA INVERSA (SE ENCUENTRAN INMERSOS PROCESOS POR MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y AQUELLOS POR BOLSA DE PRODUCTOS).

ARTÍCULO 54. SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA (Se encuentran inmersos procesos por Mecanismos de Agregación de Demanda y aquellos por Bolsa de Productos). Es el procedimiento mediante el cual la Empresa convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios (margen mínimo y valor artificialmente bajo), de conformidad con las reglas previstas en los respectivos términos de condiciones.

Este procedimiento de selección del contratista será utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la cuantía de la contratación, como "aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos."

En este caso, la empresa elaborará unos términos de condiciones en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de verificación de requisitos mínimos habilitantes de las propuestas a los cuales se sujetará el proceso de contratación.

Para determinar la viabilidad, conveniencia y procedencia de la contratación mediante el mecanismo de Subasta inversa, la ESE a través de la dependencia líder de la necesidad con el acompañamiento de la oficina jurídica o la encargada de la contratación de la entidad, deberá verificar previamente la existencia o no de Acuerdo Marco de Precios, así como la posibilidad de adelantar el proceso de contratación a través de la Bolsa de Productos, evaluando el mejor costo beneficio para la entidad, de lo cual deberá dejar expresa constancia en el estudio previo.

La oferta se compondrá de dos partes, la primera en la cual el proponente debe acreditar los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero y la segunda que debe contener la propuesta económica, que será tenida en cuenta para establecer el precio base para el inicio de la puja o subasta.

La ESE dentro del plazo previsto en los términos de condiciones debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones adicionales si hay lugar a ello para determinar

VIGILADO Supersalud

los oferentes que pueden continuar en el proceso de selección. La subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta debe realizarse con los oferentes habilitados, en la fecha y hora previstas en el pliego de condiciones, en el que se señalará, además, la periodicidad de los lances y el margen mínimo de mejora de la oferta.

La entidad debe publicar el informe de proponentes habilitados. No obstante, habrá lugar a la subasta siempre que haya como mínimo dos (02) oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la ESE puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial del proceso, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y terminará cuando estos no hagan lances adicionales durante el desarrollo de la misma. Así mismo solamente serán válidos los lances en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido por la entidad. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la ESE deberá adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad debe aplicar las reglas de desempate señaladas en el pliego de condiciones. De lo acontecido en la subasta, se dejará constancia en un acta con todas las constancias del caso.

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA. La selección abreviada se regirá por las siguientes reglas:

a) En los términos de referencia se debe indicar: La fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los Lances y el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
b) La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
c) La Empresa debe Publicar previo a la subasta un informe de cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra cumpliendo los requisitos exigidos en los términos de condiciones.
d) Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados.
e) Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente habilitado por cuanto los bienes o servicios cumplen con las exigencias de la ficha técnica y los requisitos mínimos exigidos en los términos de condiciones, la Empresa puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial establecido por la empresa en los términos de condiciones, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
f) La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
g) Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Empresa debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
h) Al terminar la presentación de cada Lance, la Empresa debe informar el valor del Lance más bajo.

VIGILADO Supersalud

i) Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Empresa debe seleccionar al Oferente que presentó el menor precio inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. En caso de persistir el empate, la Empresa debe aplicar las reglas contenidas en los términos de referencia, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del mismo decreto y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. De no resolverse el empate con estas reglas, se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en la Ley 2069 de 2020 y la Ley 590 de 2000, otorgando preferencia a las Mipymes cuando corresponda. Asimismo, en el caso de subastas electrónicas, se seguirá lo dispuesto en la Circular 10 de 2020 de Colombia Compra Eficiente o la ley y normativa que se encuentre vigente.

j) El comité de compras y contratación evaluará y recomendará al Ordenador del Gasto sobre los casos de valores artificialmente bajos y solicitará su justificación de los mismos al oferente.

k) La Empresa debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.

l) La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de lances. La Empresa debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Empresa indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 56. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA O PRESENCIAL. La Empresa, podrá escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencial. Si decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los Términos de Condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa.

ARTÍCULO 57. FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Empresa deberá reiniciar la subasta.

ARTÍCULO 58. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS. La selección del contratista deberá ser objetiva, del tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Empresa y a los fines que ella busca y de acuerdo con el procedimiento escogido en por la misma.

La Empresa puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los términos de condiciones y el valor de la propuesta no exceda el presupuesto oficial establecido para la contratación.

Se adjudicará el contrato resultante de los procesos de convocatoria pública y subasta inversa mediante acto administrativo motivado.

El acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la Empresa y al Adjudicatario.

MODALIDADES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 59. DE LAS COMPRAS AGRUPADAS De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

VIGILADO Supersalud

Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.
Para el desarrollo de los procesos de negociación y/o compras conjuntas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los bienes o servicios que se pretendan adquirir deberán observar condiciones de univocidad y homogeneidad de carácter técnico.
2. Deberá mediar previamente entre las respectivas ESE, el Convenio Interadministrativo en el que se definan las condiciones de participación para cada entidad, la necesidad que se pretende satisfacer, condiciones y especificaciones técnicas del bien o servicio por adquirir y demás aspectos relevantes a tener en cuenta en la negociación o compra conjunta, así mismo de definirá la ESE encargada de trámite en el Portal y/o plataforma autorizada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
3. Los estudios y demás documentos previos para la futura contratación, deberán contener los parámetros mínimos establecidos en el presente manual.
4. Los estudios de mercado deberán contener el análisis de mínimo tres (3) cotizaciones. Cuando se trate de adquirir bienes de consumo masivo, al menos una de las cotizaciones debe corresponder a consultas realizadas en grandes almacenes.
5. La adquisición de los bienes y servicios se adelantarán por los procedimientos de convocatoria pública o de subasta inversa previstos en el presente Estatuto de Contratacion, atendiendo su naturaleza y cuantía. Así mismo se hará uso de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC, de acuerdo con los bienes y servicios descritos en los catálogos de productos, sin perjuicio de la solicitud de inclusión de otros no previstos.
6. El comité evaluador encargado de la verificación y evaluación de las propuestas, deberá estará conformado como mínimo, por un delegado de las áreas jurídica, técnica y financiera de cada ESE, quienes emitirán al ordenador del gasto las recomendaciones pertinentes sobre la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección.
7. Los actos administrativos de adjudicación o desierta, serán suscritos por todos los ordenadores de gasto o sus delegados para cada ESE.
8. Una vez concluido el proceso de selección, cada ESE suscribirá el respectivo contrato en el que se definirán las condiciones de ejecución y liquidación, según corresponda; no obstante, los soportes de la etapa precontractual corresponderán al proceso de negociación conjunta.
9. Para el desarrollo del proceso preferiblemente se hará uso transaccional del Portal y/o plataforma autorizada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente por parte de la ESE designada para tal efecto; sin perjuicio del deber que les asiste a las demás ESE participes en el proceso de negociación, frente a la publicación de los documentos que se generen en desarrollo del proceso de contratación y para cada etapa.

ARTÍCULO 60. USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

VIGILADO Supersalud

La ESE podrá realizar compra a través de la Tienda Virtual, permite a las entidades adquirir una gran variedad de bienes y servicios con facilidad, rapidez y buenos precios. Para el caso de los Acuerdos Marco y otros Instrumentos de Agregación de Demanda, las Entidades Estatales tienen acceso a un catálogo virtual con precios competitivos, que pueden ser menores como resultado de la competencia entre los proveedores. La cuantía para esta modalidad de contratación será la misma de la contratación directa. Para acudir a la tienda virtual La Empresa dará aplicación a la guía dispuesta por Colombia Compra eficiente.

ARTÍCULO 61. COMPRAS A GRANDES ALMACENES.
La ESE podrá realizar compra a través de la Grandes Almacenes cuando las condiciones de calidad y económicas sean favorables para la Entidad, previo a la adquisición de los bienes se realizara un estudio de mercado y si la conclusión de dicho estudio arroja el beneficio económico se podrá acudir a este mecanismo siempre y cuando la cuantía de los bienes a adquirir no superen los cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

TITULO III
DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 62. CONTROL SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Empresa hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la Empresa cuando ocurran anormalidades en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal. En caso de requerirse, la entidad podrá solicitar apoyo técnico, jurídico, financiero o administrativo a los contratistas que se encuentren vinculados contractualmente con la Empresa, con el fin de facilitar el cumplimiento adecuado de la labor de supervisión.

Quien ejerza las funciones de control interno en la Empresa efectuará control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y dependencias responsables de la ejecución de los contratos, sin perjuicio de las actuaciones y responsabilidades propias del supervisor designado.

PARÁGRAFO. LAS ACTAS Y LOS INFORMES DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. Las actas y los informes serán los documentos escritos mediante los cuales el supervisor o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él, durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

ARTÍCULO 63. OBLIGATORIEDAD DE EJERCER CONTROL Y VIGILANCIA A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. Todos los contratos que suscriba la ESE, deben contar con supervisión o interventoría según corresponda, independientemente de la modalidad bajo el cual

VIGILADO Supersalud

se suscriba.

En los contratos de obra pública cuya cuantía supere los 400 SMLMV, deberán contar con el control y vigilancia de una interventoría externa que será contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista de obra, de lo cual se dejará constancia en los estudios y demás documentos previos.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría.

ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDAD DE QUIEN EJERCE EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. Los interventores y supervisores responderán en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o designación para tal efecto, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la ESE, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de control y supervisión.

a) **RESPONSABILIDAD PENAL.**
b) **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**
c) **RESPONSABILIDAD FISCAL.**
d) **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

ARTÍCULO 65. SUPERVISIÓN. Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida directamente por la ESE, cuando no se requieren conocimientos especializados.
No obstante, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la ESE podrá contratar personal de apoyo para que le brinde el soporte requerido al supervisor del contrato a través de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad con el objeto de realizar adecuadamente su labor de supervisión que en todo caso estará a cargo del supervisor respectivo.

ARTÍCULO 66. INTERVENTORÍA. Consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

No obstante, lo anterior, cuando se encuentre justificado acorde a la naturaleza del contrato principal, se podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la ESE puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor.

VIGILADO Supersalud

En todo caso, el contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la entidad estatal.

TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I
DE LA CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS

ARTÍCULO 67. INFRACCIONES A LA LEY PENAL POR INDEBIDA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. A continuación, se trascriben los tipos penales contenidos en el Código Penal Vigente y relacionados con las conductas que se tipifican como delito en desarrollo de la gestión contractual:

"ARTÍCULO 408. VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL O CONSTITUCIONAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

ARTÍCULO 409. INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

ARTÍCULO 410. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

ARTÍCULO 410-A. ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA. <Artículo adicionado por el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que

VIGILADO Supersalud

en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

PARÁGRAFO. El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años.

CAPÍTULO II
REGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 68. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos, los procedimientos de selección y los actos contractuales que se encuentren en curso a la fecha en que entre a regir el presente estatuto continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 69. ADECUACIÓN DEL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA. El Gerente deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acuerdo, Adecuar el Manual de procesos y procedimientos de Contratación a las normas establecidas en el presente Estatuto que constituye el marco jurídico de la gestión contractual de la empresa.

ARTÍCULO 70. PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN. El presente Acuerdo y la Resolución que adopte el Manual de Contratación de la empresa, deberán publicarse en la página web de la empresa.

ARTÍCULO 71. APLICACIÓN Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el acuerdo N° 004 de 03 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N°030 del 21 de octubre de 2024 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en La Palma Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCIA RESTREPO ESCOBAR
Presidente

HERNEY ALEXANDER RINCÓN ALDANA.
Secretario

VIGILADO Supersalud